

DECLARATIVO FILIACION EXTRAMATRIMONIAL No.110013110008 2022 00678 00
"CONTESTACION DEMANDA"

MARÍA TERESA GOMEZ DUQUE <mtgd89@hotmail.com>

Mar 15/08/2023 2:37 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (203 KB)

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL No.110013110008 202200678 00.pdf;

Señora

JUEZ 08 DE FAMILIA DE BOGOTA. D.C.

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

No.110013110008 2022 00678 00

DEMANDANTE: ANGIE XIMENA PEÑA RODRIGUEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS

DAYRON GUILLERMO CASAS BUITRAGO Y

HEREDEROS INDETERMINADOS

CAUSANTE : GUILLERMO SAMUEL CASAS ORTEGON (Q.E.P.D.)

"CONTESTACION DEMANDA"

=====

Me permito adjuntar memorial para ser agregado al proceso de la referencia.

Cordialmente,

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE

C. C. No.42.084.504 exp Pereira (Rlda)

T. P. No.108.530 exp C. S. J.

Calle 12 B No.6 – 21 Of.301

Teléfono: 3105636511

Correo electrónico: mtgd89@hotmail.com

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
Abogada

Señora
JUEZ 08 DE FAMILIA DE BOGOTA. D.C.
flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
No.110013110008 2022 00678 00
DEMANDANTE: ANGIE XIMENA PEÑA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS
DAYRON GUILLERMO CASAS BUITRAGO Y
HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE : GUILLERMO SAMUEL CASAS ORTEGON (Q.E.P.D.)

“CONTESTACION DEMANDA”

=====

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de **Curadora Ad - Litem** designada de los Herederos Indeterminados del causante señor **GUILLERMO SAMUEL CASAS ORTEGON (Q.E.P.D.)** en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de ley, proceso a descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es parcialmente cierto, de conformidad con el Registro Civil de Nacimiento No.50574423 corresponde a **ANGIE XIMENA PEÑA RODRIGUEZ**, quien nació el día 30 de octubre de 1994, pero en cuanto a lo demás, no me consta, la parte actora deberá demostrar lo afirmado, pero me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.
2. No me consta, la parte actora deberá demostrar lo afirmado, pero me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.
3. No me consta, la parte actora deberá demostrar lo afirmado, pero me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio y específicamente con el resultado que arroje la prueba del examen de “ADN”.
4. De conformidad con el Registro Civil de Defunción del causante señor **GUILLERMO SAMUEL CASAS ORTEGON (Q.E.P.D.)**, con fecha de fallecimiento el día 01 de mayo del 2010, expedido por la Registraduría de Chiquinquirá – Boyacá, y en cuanto al Registro Civil de Nacimiento No.50574423 corresponde a **ANGIE XIMENA PEÑA RODRIGUEZ**, evidenciándose que tiene los apellidos maternos, por ende, la parte actora deberá demostrar y probar lo afirmado, pero me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.
5. No me consta, la parte actora deberá demostrar lo afirmado, pero me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.
6. De conformidad con el Registro Civil de Nacimiento No.50574423 corresponde a **ANGIE XIMENA PEÑA RODRIGUEZ**, aportado con la demanda se desprende que la hoy Demandante es persona mayor de edad,

Calle 12 B No.6 – 21 Of.301 Tel: 6018051990/ 3105636511

✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
Abogada

razón por la cual, la parte actora deberá demostrar lo afirmado, pero me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.

7. No me consta, la parte actora deberá demostrar lo afirmado, pero me atengo a lo que se pruebe dentro del debate probatorio.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que ni las acepto ni las rechazo, tan solo me atengo en cuanto a derecho se llegue a demostrar o probar, sin embargo, me atenderé al resultado de la prueba de ADN la cual confirmará o desvirtuará la relación de parentesco con el presunto padre.

EXCEPCION DE MERITO

CADUCIDAD Y PRESCRIPCION DE LA ACCION

Declarar la **CADUCIDAD DE LA ACCION**, en cuanto al término de caducidad de los efectos patrimoniales de la declaratoria de la filiación, teniendo en cuenta que el causante señor **GUILLERMO SAMUEL CASAS ORTEGON (Q.E.P.D.)**, falleció el día **01 de mayo del 2010**, tal como se desprende del Registro Civil de Defunción No.**08073410** expedido por la Registraduría de Chiquinquirá – Boyacá, por haber operado el fenómeno de la caducidad y prescripción, teniendo en cuenta que:

La fecha de fallecimiento del Causante señor **GUILLERMO SAMUEL CASAS ORTEGON (Q.E.P.D.)** fue el día **01 de mayo del 2010**

Presentación de la Demanda fue el día **29 de septiembre del 2022**

Fecha Admisión de la Demanda: **03 de noviembre de 2022**

En ese orden de ideas, debemos tener en cuenta lo señalado en el artículo 10º de la Ley 75 de 1968 que establece un término de caducidad para solicitar los efectos patrimoniales a la sentencia que declara la filiación, consistente en:

Notificar la respectiva demanda dentro de los **dos (2)** años siguientes a la muerte del presunto padre., situación que no ocurrió en este proceso que hoy nos ocupa, acción que se encuentra más que prescrita, en razón a que:

La demanda fue presentada el día **29 de septiembre del 2022**, es decir, pasados más de dos (2) años del deceso causante señor **GUILLERMO SAMUEL CASAS ORTEGON (Q.E.P.D.)**, quien falleció el día **01 de mayo del 2010**.

Ahora bien, la demanda fue admitida el día **03 de noviembre de 2022** y la notificación personal a la Curadora Ad – Litem de los Herederos Indeterminados del causante, se realizó el día **19 de julio del 2023**.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 75 de 1968 establece un término de caducidad para solicitar los efectos patrimoniales a la sentencia que declara la filiación, consistente en notificar la respectiva demanda dentro de los **dos (2)** años siguientes a la muerte del presunto padre., es evidente que la acción para la parte Demandante, esta prescrita. De tal manera, que, si el causante señor **GUILLERMO SAMUEL CASAS ORTEGON (Q.E.P.D.)** falleció el día **01 de mayo del 2010** la demanda debió haberse presentado aproximadamente el día 30 de abril del año 2012, y haber notificado dentro del

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
Abogada

término de Ley., procedimiento que no se cumplió de acuerdo con lo señalado en la norma, es por ello, que esta institución se encuentra estructurada.

Como consecuencia de lo anterior, considero que se debe declarar la **CADUCIDAD DE LA ACCION** de conformidad con el inciso final del artículo 10º de la **Ley 75 de 1968**, en cuanto a los **EFECTOS PATRIMONIALES**. Esto para significar que el termino preclusivo, comenzó a correr con el fallecimiento del causante, y para hacerse inoperante, se necesitaba que la parte convocada hubiese sido notificada dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del causante.

Quiere decir lo anterior que la demanda fue presentada extemporáneamente, de donde se colige que el término para notificar la respectiva demanda dentro de los **dos (2)** años siguientes a la muerte del presunto padre, transcurrió sin ejercer su derecho, lo cual debió ser en principio a través de su progenitora, razón por la cual, operó el fenómeno de la **CADUCIDAD Y PRESCRIPCION**.

Finalmente, se deja claridad que la **caducidad** solamente abarca los aspectos patrimoniales de la acción, es decir, que los efectos extrapatrimoniales con relación al estado civil solamente caducan y prescriben en los términos taxativamente señalados por la Ley¹.

EXCEPCION GENERICA

Señora Juez, solicito dar aplicación al artículo 282 del C. G. del P., en el evento que se llegue a dar alguna excepción y no la haya solicitado, teniendo en cuenta que desconozco la realidad de los hechos, pero de llegar a presentarse alguna, desde ya solicito se decrete de oficio de acuerdo con lo establecido en la norma.

PRUEBAS

Comedidamente solicito a la Señora Juez, se sirva Decretar, practicar y evaluar las siguientes:

DOCUMENTALES

Las que obran en el expediente

INTERROGATORIO DE PARTE

Me permito solicitar fijar fecha y hora para que la Demandante **ANGIE XIMENA PEÑA RODRIGUEZ**, absuelva el Interrogatorio de parte que le formulare verbalmente o en sobre cerrado el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda, los hechos y fundamentos de los medios exceptivos y todo lo relacionado con el debate probatorio. (Art.198, 202 y 205 del C.G.P.).

NOTIFICACIONES Y CORREO ELECTRONICO DE LAS PARTES

Demandante.

Ximepe94@gmail.com

Correo electrónico apoderado judicial: **yowilson4@hotmail.com**

¹ sentencia SC3725 – 2020 del 5 de octubre de 2020 “Sala Plena de la H. Corte Suprema de Justicia”.

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
Abogada

DEMANDADO:

DAYRON GUILLERMO CASAS BUITRAGO

Carrera 5 B No.48 J 04 Sur de la ciudad de Bogotá. D.C.

Correo electrónico: Se desconoce si tiene correo electrónico o no, información obrante en la demanda.

Doy cumplimiento a lo señalado en el artículo 78 num.14 del C.G.P., copiando este memorial a las partes.

Señora Juez, Cordialmente,



MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
C. C. No.42.084.504 exp Pereira (Rlda)
T. P. No.108.530 exp C. S. J.
Calle 12 B No.6 – 21 Of.301
Tel. 3105636511
Correo electrónico: mtgd89@hotmail.com